

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

| | |
|-----------------------|--|
| No. del Radicado | 1-2021-017031 - 1-2021-017032 |
| Fecha de Radicado | 1 de junio de 2021 |
| Nº de Radicación CTCP | 2021-0345 |
| Tema | Alcance funciones del Revisor Fiscal en PH |

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) ¿Puede un Revisor Fiscal dar orden de no entrega de un recibo de consignación a un propietario? Cómo puede defenderse una persona de este tipo de actuaciones; ¿en este caso el administrador, el contador y el revisor fiscal están de acuerdo en ignorar y evitar que se evidencie la consignación del dinero ocultando el recibo y excluyendo de la historia de la cuenta el movimiento realizado? A la administración se dirigió un derecho de petición solicitando respuesta. ¿Qué puede hacer una persona cuando no le responden el derecho de petición? (...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP se ha pronunciado en diferentes ocasiones sobre las funciones del Revisor Fiscal en una copropiedad, para lo cual le recomendamos revisar el concepto 2021-0263, que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



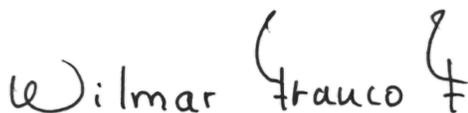
GD-FM-009.v20

Ahora, la situación descrita en su consulta es una función de los órganos de dirección y administración de la copropiedad, esto es del administrador y del consejo de administración, por lo tanto, debe analizarse las razones por las cuales el revisor fiscal asume esta función, por lo que cuando esto ocurre, el contador que ejerce esta función, estaría inhabilitado para cumplir el rol que le ha sido asignado, y para emitir un dictamen sobre los estados financieros y los demás informes que son requeridos por la Ley. Una cosa es pronunciarse sobre el sistema de control interno, sobre políticas y procedimientos, y otra distinta es asumir funciones de la administración.

Los contadores públicos al ejercer sus funciones están obligados a cumplir las disposiciones legales y a aplicar los procedimientos que resulten adecuados, acordes con los servicios prestados, y en todo caso cumpliendo los principios de ética y de control de calidad que se incorporan en las disposiciones legales.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Avila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20